



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 52/2016-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 88/2016**

**RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DE
VERACRUZ**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Escrito de Octavia Ortega Arteaga, Presidenta de la LXIII Legislatura del Congreso de Veracruz. Anexos: a) Cinco copias simples del oficio PRES/1099/2016.	053012

Documental depositada el seis de septiembre del presente año en la oficina de correos de la localidad y recibida el diecinueve siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar, el escrito y las copias de cuenta y, atento a lo manifestado por la promovente, hágase de su conocimiento que el escrito recursal fue admitido a trámite mediante proveído de seis de septiembre de dos mil dieciséis, en el cual se ordenó correr traslado a las partes con copia de éste, del auto impugnado y la constancia de notificación respectiva para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, con fundamento en el artículo 53¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que deberá estarse a lo acordado en el citado proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SOO 2

¹Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.